

Dada en la çibdad de Barçelona, a diez dias del mes de nouienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. Don Aluaro. Joanes, Liçençiatu de Caruajal, yspalensis. Iohanes, dotor. Antonius, dotor. Françiscus, liçençiatu. Petrus, dotor. Perez.

E agora, por parte de los mercaderes naturales de estos nuestros reynos e forasteros abitantes en esa dicha çibdad nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que non embargante que ellos vos requirieron con la dicha nuestra carta suso encorporada para que la cunpliesedes en todo e por todo segund que en ella se contiene e diz que comoquiera que la obedexistes diz que no la conplistes, en lo qual ellos an reçevido agrauio e daño e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello les proueyesemos de remedio con justiçia mandandole dar nuestra carta sobre la dicha nuestra carta o como la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que veades la dicha nuestra carta que suso va encorporada en todo e por todo segund que en ella se contiene e contra el tenor e forma de ella non vades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera.

E los vnos ni los otros, ecetera.

Dada en la çibdad de Barçelona, a honze dias de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e tres años. Don Aluaro. Don Juan de Castilla. El Dotor de Alcoçer. El chançiller. El Dotor de Oropesa. Yo, Alonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

95

1493, mayo, 12. Barcelona. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que estén embargadas las deudas debidas a los judíos que se han convertido y han regresado, hasta que se sepa que no sacaron oro, plata ni otras cosas vedadas (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 127 v 128 r).

El Rey e la Reyna.

Corregidor de la çibdad de Murçia.

Ya sabeys como por nuestras cartas vos enbiamos mandar que aueriguasedes las debdas e cosas que eran deuidas a los judios que en nuestros regnos auia en que no ynteruino vsura ni logro e fiziesedes pa[borrón] conpraron o tomaron en pago de debdas lo que dieron por ellas e lo restante quedase [borrón] e otrosy que



ouiesedes ynformaçion quales de los dichos judios sacaron oro o plata o moneda amonedada fuera de nuestros Reynos contra nuestras cartas e defendimientos e contra las leys de nuestros regnos e la enbiasedes ante nos, segund que esto e otras muchas cosas mas largamente en nuestras cartas se contiene.

E porque agora nos somos ynformados que muchos de los dichos judios que de nuestros regnos salieron se an convertido a nuestra santa fe catolica e se an tornado a estos nuestros regnos, los quales diz que procuran de cobrar las debdas que les eran devidas e porque muchos de los susodichos, al tiempo que de nuestros regnos salieron, sacaron oro e plata e otras cosas de las por nos vedadas e en nuestras cartas e seguros que nos les mandamos dar para que boluiesen a estos nuestros regnos seyendo christianos va espresamente proybido que no puedan cobrar sus debdas, por ende nos vos mandamos que, guardando e cunpliendo las dichas nuestras cartas prouiays [sic] para que esten enbargadas todas las debdas que a los susodichos se deuen e en nuestros regnos dexaron en los lugares que vos encargamos que hiziesedes la pesquisa e en sus comarcas, hasta que sea aueriguado sy sacaron moneda e otras cosas de las por nos vedadas fuera de los dichos nuestros regnos.

E no fagades ende al.

De Barçelona, a doze dias del mes de mayo de nouenta e tres años. Yo, el rey. Yo, la Reyna. Por mandado del rey e de la Reyna, Juan de la Parra. En el sobrescripto dezia: Por el rey e la Reyna al corregidor de la çibdad de Murçia e otras çiertas señales syn letras.

96

1493, mayo, 15. Barcelona. Provisi3n real ordenando al Licenciado Pedro G3mez de Set3bal, corregidor de Murcia, que haga justicia a Diego de Toledo, vecino de Toledo, al cual le hab3an sido tomadas dos esclavas blancas por Juan de Benavides, vecino de Baza y capit3n real, siendo de su propiedad, pues le hab3an sido traspasadas por don Isaque Aventuriel, a quien se las hab3a empe3ado don Salom3n, ambos jud3os y vecinos de Murcia (A.G.S., R.G.S., fol. 281).

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera. A vos el Liçençiado Pero Gomez de Setuvar, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que Diego de Toledo, vezino de la çibdad de Toledo, nos fizo relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que puede aver çinco años poco mas o menos que don Salamon, judio, vezino que fue de esa dicha çibdad, enpeño dos esclauas blancas que el tenia por diez mill

